

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDADO DE LA ECONOMÍA PERUANA”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



DRE- HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional
N° 01575 2025-GRH/DRE

VISTOS:

26 MAY 2025

El documento N° 05822861, expediente N° 03425799, y demás actuados que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **NORMA DELMIRA VIDAL DE VERAMENDI**, con DNI N° 22408815, solicita reconocimiento de pago por subsidio por luto en calidad de esposa fallecimiento de su esposo don **ARTURO VERAMENDI TARAZONA**, acaecida el 28 de octubre del 2024, el cual adjunta como medios probatorios copia DNI, Copia Legalizada del Acta de defunción de fecha 29-10-2024, copia legalizada del Acta de Matrimonio, expedido por la Municipalidad Provincial de Huánuco, copia de la boleta de pago de su cónyuge;

Que, el Artículo 51° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, **disponía**: “El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y subsidio equivalente a una remuneración pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones”, asimismo, el Artículo 222° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, disponía “El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo Único de la Ley N° 31378, **establece** “la presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico -productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulo e incentivos”. Asimismo, el Artículo 62° de la Ley N° 29944 precisa “El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio”;

Que, sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, **derogó** las leyes 24029,25212, 26269,28718,29062 y 29762 y **dejó sin efecto**, todas disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley. Además, la Única Disposición Complementaria y Derogatoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, derogó los Decretos Supremos N° 004-2013-ED, N° 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo de Docentes – DITEN, mediante Oficio N° 04819-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 21 de noviembre de 2019, preciso que existe pronunciamiento de la Autoridad nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio de docentes cesantes, emitido por la Gerencia de Política de Gestión de Servicio Civil. A través del Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC, donde concluye que: **“las compensaciones económicas de la Ley N° 24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibir las durante su vigencia; esto es, hasta el 25 de noviembre 2012”**; entendiéndose así, que si la fecha de contingencia, esto es, el fallecimiento del titular cesante o un familiar ocurriese con fecha posterior al 25 de noviembre de 2012, no corresponde otorgar el referido beneficio;

Que, la administración al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas del procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la medida que el cumplimiento de esta normativa importa el interés público y los derechos fundamentales presentes en el ejercicio de la funciones del poder asignadas a los órganos administrativos. Si la administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos dentro de sus competencias, emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular, que agravia el interés público y los derechos fundamentales; por cuanto, se podría vulnerar el **principio de legalidad** previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del citado texto normativo;

Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, al estar acreditado el fallecimiento de su cónyuge don Arturo Veramendi Tarazona, acaecida el 28 de octubre del 2024; y, la inexistencia de marco legal vigente, no le ampara a doña **NORMA DELMIRA VIDAL DE VERAMENDI**, el derecho para ser beneficiaria de los subsidios por luto; en consecuencia, es necesario desestimar su pedido, declarándola **IMPROCEDENTE**, en la forma que se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo dispuesto por el Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por doña **NORMA DELMIRA VIDAL DE VERAMENDI**, sobre otorgar subsidio por luto por el fallecimiento de su cónyuge Arturo Veramendi Tarazona, acaecida el 28 de octubre del 2024; por los fundamentos expuestos, en los considerandos de la presente Resolución;
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Willam Eleazar Inga Villavicencio

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DGA
IEVYV/R.RR.HH
VAMO/Abog.PRR.HH